

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 380-2023-MSB-GM-GAT**

**SAN BORJA, 14 AGO. 2023**

**VISTOS.** el Expediente N° 6134-2023, presentado con fecha 8 de agosto de 2023, por el señor \_\_\_\_\_ identificado con Código de Contribuyente N° \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, quien solicita la **Devolución** del pago efectuado al cancelar el periodo 4 de los Arbitrios Municipales 2022 correspondiente a los predios signados con los Códigos N° \_\_\_\_\_ y N° \_\_\_\_\_, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente el recurrente pagó indebidamente el periodo 4 de los Arbitrios Municipales 2022 correspondiente a los inmuebles ubicados en \_\_\_\_\_ signados con los Códigos N° \_\_\_\_\_ y N° \_\_\_\_\_ respectivamente; en consecuencia, deberá ser tramitado como una solicitud no contenciosa, de conformidad con el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del citado Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°;

Que, el artículo 2° de la Ordenanza 607-MSB, que le sirve de cuerpo legal a la Ordenanza N° 665-MSB que regula el Régimen de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2022, señala que están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados y el segundo párrafo del artículo 3° establece que, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia;

Que, revisada la base de datos se aprecia que no se ha efectuado modificación alguna en el registro del recurrente, esto es que, ambas unidades prediales no han sido transferidas, puesto que continúan registradas a su nombre y tampoco han sufrido variaciones en sus características;

Que, en ese contexto, en el estado de cuenta correspondiente se aprecia que el recurrente no ha efectuado pagos indebidos o en exceso por concepto de los Arbitrios Municipales 2022, para proceder con la devolución en los términos establecidos por el referido artículo 38° del T.U.O. del Código Tributario;

Que, el Informe Técnico N° \_\_\_\_\_, emitido con fecha 14 de agosto del año en curso, recomienda declarar improcedente la devolución solicitada;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la **Devolución** solicitada por el señor

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
  
GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS  
GERENTE